



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 111-2020-A-MDP/LC

Pichari, 30 de junio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Carta N° 001-AS-011-2020-MDP/CS-YALV del Ing. Wilber Lapa Berrocal Presidente del Comité de Selección, la Opinión Legal N° 290-2020-MDP/ASESORIA LEGAL del Asesor Legal Abog. Mardonio Bellido Aybar, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2020-MDP/CS se ha convocado el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N° 38942 de San Cristóbal del Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari, La Convención - Cusco";

Que, mediante la Carta N° 001-AS-011-2020-MDP/CS-YALV el Ing. Wilber Lapa Berrocal Presidente del Comité de Selección, solicita declarar la nulidad de Oficio del Procedimiento de ACCIÓN SIMULTANEA N° 011-2020-MDP/CS convocado para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38942 DE SAN CRISTÓBAL DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO", bajo el sustento que llevar el procedimiento de selección conlleva responsabilidad solidaria sobre los hechos y cuestionamiento que pudiesen devenir del desarrollo del mismo, en ese sentido, que, revisado el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, Integración de Bases publicado en el SEACE con fecha 15 de junio del 2020, se encontró un hecho que constituye vicios que acarrea nulidad, por no haber considerado la observación N° 20 del postor participante SALIRROSAS EUSTAQUIO JUAN CARLOS, de la implementación del Plan por COVID - 19, pues en el desagrado de gastos de la supervisión de obra, no se ha considerado menos ha implementado el Plan COVID - 19 para la ejecución y supervisión de obras dentro de la Emergencia Sanitaria de nuestro país, contraviniendo las normas emitidas por el Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Salud, en las Bases: Sección Específico Numeral: CAP. III Literal 7.0 Página 24 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones) R.M. N° 239-2020-MINS, artículo 4° del Decreto Supremo N° 101-2020-EF, pero dicho interrogante fue absuelta por el Comité, justificando que la contratación de la ejecución del proyecto en referencia se ha efectuado antes de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, por lo que en el expediente técnico no se ha contemplado la implementación respectiva, sin embargo, es obligación del acogimiento de parte de la supervisión a las normativas emanadas, en este caso al Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 80-2020-PCM, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA. Asimismo, manifiesta al no acogerse el Comité de Selección a la observación efectuada por el postor participante **Salirrosas Eustaquio Juan Carlos**, contravendría las normas legales, en este caso del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, mediante el cual se establece disposiciones reglamentarias para el reinicio de los procedimientos de selección que se tramita mediante el TUO de la Ley N° 30225, donde en su artículo 3° numeral 3.1 señala: Para los procedimientos de selección en trámite, las entidades públicas adecuarán sus requerimientos, de corresponder, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dictan los sectores y autoridades competentes, y verifican la disponibilidad de recursos de los 05 días;

Que, mediante el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones en su inciso c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico y en su Artículo 8. Menciona Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento, Artículo 16. Requerimiento 16.1** El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, **Artículo 44. Declaratoria de Nulidad Numeral 44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco el, **Numeral 44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el **numeral 44.3** La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado donde en su **Artículo 29. Requerimiento 29.1.** Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios, **29.8.** El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, **29.11.** El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que en su **artículo 3° en el numeral 3.1** señala: "Para los procedimientos de selección en trámite, las entidades públicas adecúan sus requerimientos, de corresponder, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, y verifican la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios; y, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de obras y consultoría de obras; y demás numerales pertinentes del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario y sus prórrogas mediante Decretos Supremos N° 051, 064, 075 y 094-2020-PCM, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, el mismos que se prolonga hasta el 30 de junio del 2020;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM 03 de mayo del 2020, se Aprueba la "Reanudación de Actividades Económicas" en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Multisectorial N° 144-2020-EF/15, la cual consta 04 fases para la implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; asimismo se dispone que los sectores competentes de cada actividad en la fase de la reanudación de actividades, se efectuará de acuerdo a los Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se Aprueban el Documento Técnico: "**Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID 19**", donde en el 7.1.1 señala: Que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y el numeral 7.1.2 señala que en todo centro laboral, se elabora el "**Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID 19 en el Trabajo, que deberá ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda para su aprobación en un plazo máximo de 48 horas**"; dicho Plan debe incluir actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los lineamientos establecidos, así como en dicho plan debe indicar el número de trabajadores, riesgo de exposición a COVID 19 por puesto de trabajo (muy alto, alto, mediano o bajo) y la características de vigilancia, prevención y control por riesgo a exposición; así como todo Plan debe registrar en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID 19) en el proceso de implementación deberá remitir el Plan por Mesa de partes virtual, dicho Plan debe ser accesible a las entidades de Fiscalización como SUSALUD, SUNAFIL y entre otras competentes; asimismo en el numeral 7,2 ha establecido 07 Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID 19 en el Trabajo, como: Limpieza y Desinfección de los Centros de Trabajo, Evaluación de la Condición de Salud de los Trabajadores previo a la reincorporación, Lavado y Desinfección de Manos de manera Obligatoria; Sensibilización de la Prevención del Contagio en el centro de Trabajo; Medidas Preventivas de Aplicación Preventiva Colectiva, Medidas de Protección Personal y Vigilancia de la Salud del Trabajador en el Contexto del COVID 19, y demás consideraciones establecidas en dichos lineamiento;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, no establece el Principio de Legalidad; sin embargo, en todo procedimiento administrativo cual fuere su naturaleza se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios generales del Derecho Administrativo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en esóte caso lo contenido en el numeral 1.1 **Principio de Legalidad** que implica que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley, y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", el artículo 8° de la acotada ley, señala: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico" y el artículo 10° del mismo cuerpo legal señala: "Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho: la Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias; el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez y entre otros. El artículo 11° numeral 11.2 señala: sobre la competencia para la declaración de nulidad, señala la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, mediante Opinión Legal N° 290-2020-MDP/ASESORIA LEGAL el Asesor Legal Abog. Mardonio Bellido Aybar, opina que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MDP/CS convocado el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N° 38942 de San Cristóbal del Centro Poblado de Puerto Mayo Del Distrito De Pichari La Convención Cusco**", manifestando que de acuerdo a la evaluación del expediente se advierte que no se ha considerado en el requerimiento TDR y menos en las bases la implementación de los protocolos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19 dentro del marco de los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, tampoco en el desagregado del



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la Universalización de la Salud"



Presupuesto para cubrir los gastos de los protocolos establecidos en el Plan, por ende se ha contravenido lo dispuesto el artículo 3° del Decreto Supremo N° 103-2020-EF Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, afectando el Principio de Legalidad contenida en el numeral 44.1 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado concordante lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, consiguientemente se dentro de los causales nulidad de pleno derecho establecida en la Ley en referencia, concordante con el artículo 10° numeral 10.1.1 del TUPO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, se debe declararse la nulidad del Procedimiento de Selección en referencia, precisando la resolución que expida la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección, en este caso el proceso se deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria a efectos de corregir la vulneración a la normativa de Contrataciones del Estado, conforme se tiene señalado por el OSCE mediante Opinión N° 018-2018/DTN;

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD**, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2020-MDP/CS convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N° 38942 de San Cristóbal del Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari, La Convención - Cusco", por no haber presentado el Plan de trabajo con los protocolos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19 dentro del marco de los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, **DEBIENDO RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, tener mayor cuidado al momento de la elaboración de los Términos de Referencia, debiendo cumplir lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y todos los documentos emitidos por el gobierno sobre el Covid-19, y así evitar situaciones como la presente, lo cual retrasa la ejecución de las obras y proyectos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones de Estado - SEACE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CC  
Gerencia Municipal  
Unidad de Logística  
OSLP  
Pag. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE